

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00446](#)

Barranquilla D.E.I.P., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

La abogada Bianith Bohorquez Pinto, indicando ser apoderado judicial del señor Julio Cesar Gutiérrez Arismendy, quien actúa en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Malambo, presenta acción de tutela contra el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soledad, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Principio de Legalidad, desconocimiento de precedentes Judiciales, y Vía de Hecho, entre otros.

Apreciándose que el memorial poder que se allega para estos efectos carece de la firma del señor Julio Cesar Gutiérrez Arismendy, y tampoco se aporta ninguna documento que indique que dicho señor tenga facultades para representar o actuar a nombre del Municipio de Malambo

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 1° Civil del Circuito de Soledad, la suspensión de cualquiera actuación proferida por el Juzgado accionado relacionados con los Recursos Públicos del Municipio de Malambo, e informar a la Entidad Bancaria;

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un Derecho Fundamental, cuando lo considere necesario y urgente;

No se explica el actual estado del proceso ejecutivo de la referencia, apreciándose que por las referencias indicadas, deben haber sido iniciados en los años 2014 y 2015; considerandose que lo único que podría generar alguna efectación al Municipio, en el breve decurso de este trámite, es que esos dineros sean entregados a la parte demandante y luego, de la tutela, eventualmente, podría ser dificultoso volverlos a recaudar en favor del proceso, por lo que la única actuación que se suspenderá, será la entrega de los dineros retenidos.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la abogada Bianith Bohorquez Pinto a nombre del señor Julio Cesar Gutiérrez Arismendy en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Malambo, contra el Juzgado 1º Civil del Circuito de Soledad notifíquesele, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase a la abogada Bianith Bohorquez Pinto accionante que aporte un poder debidamente completado que le faculte a actuar a nombre del señor Julio Cesar Gutiérrez Arismendy en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Malambo, igualmente, debe aportar los documentos que acrediten que este señor tiene las facultades para representar o actuar a nombre del Municipio de Malambo. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Ordenase al Titular del Juzgado 1º Civil del Circuito de Soledad, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante dentro del proceso Ejecutivo, iniciado por Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja-CAFABA, contra el Municipio de Malambo, radicado bajo el número 2014-00190-00; 2015-00104-00. De igual forma sirva remitir un ejemplar digital del expediente. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

4º) Conceder la Medida Provisional, en el sentido de ordenar al Juzgado accionado que suspenda cualquier orden de entrega o pago de los dineros recaudados por las medidas cautelares mencionadas por la accionante.

4º) Vincularse al trámite Constitucional a la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja- CAFABA, al Alcalde del Municipio de Malambo y al Banco de Bogotá, para que se haga parte de la presente acción Constitucional, para que el término perentorio de dos días, rindan el informe correspondiente o ejerzan los derechos de defensa que les correspondan.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf948665693f6a23965ca8caedb070f1e9286418af786526dc2012d3bbbd61c**
Documento generado en 17/06/2022 03:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>